



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD  
ESPECIAL**

**CONCEJO DE NEIVA  
VIGENCIA 2018**

**CMN-Dirección de Fiscalización**

**Diciembre 2019**

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**

**VIGENCIA 2018**

Contralor (E) Municipal de Neiva: JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ

Director Técnico Fiscalización: CRISTIAN EDUARDO POLANÍA GARCÍA

Responsable de Entidad: EDWIN FELIPE HERNÁNDEZ ÁLVAREZ  
Presidente Concejo de Neiva

Equipo de auditores: MÓNICA ROCÍO MONTERO CERÓN  
SONIA YAMILE MEDINA RUBIO

Líder SONIA YAMILE MEDINA RUBIO



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME**

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. RESULTADO DE AUDITORÍA .....	6
2.1 COMPONENTE DE GESTIÓN .....	6
2.1.1 FACTOR GESTIÓN CONTRACTUAL.....	6
2.1.2 FACTOR PLAN DE MEJORAMIENTO .....	29
2.1.3 FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO .....	31
2.1.4 OTRAS EVALUACIONES- QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS .....	32



## AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

### 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
EDWIN FELIPE HERNÁNDEZ ÁLVAREZ  
Presidente Concejo Municipal  
Neiva.

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la entidad Concejo de Neiva Vigencia 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la verificación de las operaciones administrativas y económicas, se realizarán conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

**CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada en el Componente de Gestión es FAVORABLE CON OBSERVACIONES, toda vez que afecta los principios de economía, eficacia y eficiencia evaluados, conforme a lo manifestado en el presente informe.

Atentamente,

CRISTIAN EDUARDO POLANÍA GARCÍA  
Director Técnico de Fiscalización

Equipo Auditor

MÓNICA ROCÍO MONTERO CERÓN  
Profesional Universitaria

SONIA YAMILE MEDINA RUBIO  
Profesional Universitaria

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**2. RESULTADO DE AUDITORÍA**

**2.1 COMPONENTE DE GESTIÓN**

Respecto al Componente de Gestión, se revisó lo relacionado con los factores; Gestión Contractual, Plan de Mejoramiento, Control Fiscal Interno y otras evaluaciones (peticiones, quejas y denuncias) recibidas en la ejecución del proceso auditor, la evaluación del componente arroja un resultado favorable con observaciones de conformidad con el análisis efectuado a cada uno de estos.

**2.1.1 FACTOR GESTIÓN CONTRACTUAL**

En desarrollo de la presente auditoría, y de acuerdo con la información suministrada por El Concejo del Municipio de Neiva en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de Rendición de Cuentas en línea SIA No. 171 de diciembre de 2018, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva, se determinó un total de 19 contratos celebrados durante la vigencia 2018, por valor de \$430.200.000, de los cuales el 100% corresponde a la modalidad de Contratación Directa, estos se encuentran distribuidos de la siguiente forma de acuerdo al tipo de contratación:

CONTRATACIÓN DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE NEIVA VIGENCIA 2018					
CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR	PARTICIPACIÓN % SEGUN VALOR	PARTICIPACIÓN % SEGUN CANTIDAD	MUESTRA
Prestación de Servicios	17	231,600,000	54	89	7
Seguros	2	198,600,000	46	11	0
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>430,200,000</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>7</b>



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**



Tal como se observa en la gráfica anterior, los Contratos Prestación de Servicios tienen una participación del 89%, y el 11% restante corresponde a Contratos de Seguros.

Con el fin de realizar la evaluación al factor gestión contractual, se procedió a evaluar la siguiente muestra de 7 contratos que representan el 36% de la contratación suscrita por el Concejo Municipal durante la Vigencia 2018 así:

No CONTRATO	CLASE	FORMA DE CONTRATACIÓN	VALOR	FECHA FIRMA CONTRATO	PLAZO
1	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	DIRECTA	21,000,000	2018-01-11	7 MESES
2	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	DIRECTA	21,700,000	2018-01-22	7 MESES
3	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	DIRECTA	30,800,000	2018-01-22	11 MESES
4	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	DIRECTA	30,800,000	2018-01-22	11 MESES
5	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	DIRECTA	17,500,000	2018-01-22	7 MESES
9	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	DIRECTA	14,000,000	2018-01-22	7 MESES
11	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	DIRECTA	15,000,000	2018-01-22	5 MESES



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

Es de resaltar, que el Concejo Municipal de Neiva tiene la asesoría de un profesional en derecho que realiza el apoyo a la gestión en la coordinación de procesos de contratación, una vez desarrollado todo el proceso Contractual la Secretaria General de la Corporación es la encargada de realizar la supervisión y control a los contratos suscritos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: No. 001 DE 2018.**

Objeto: Prestación de servicios profesionales jurídicos especializados en asuntos contractuales y administrativos al Concejo Municipal de Neiva.

Valor: \$ 21.000.000.

Plazo de ejecución: Siete Meses (07) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Acta inicio: 18 enero de 2018.

Una vez analizado todo el expediente contractual se evidencia:

- En el informe del contratista No. 002 correspondiente al periodo del 18 de febrero al 17 de marzo de 2018, así como en el certificado de cumplimiento y supervisión, se evidenció que se registró la siguiente información sobre el estado y avance del contrato de prestación de servicios:
  1. Elaboración y publicación al Secop I el 31 de enero de 2018 – Acta de recepción de propuestas, cierre de la convocatoria, apertura de ofertas y sorteo de la fórmula aplicable para la evaluación económica.
  2. Elaboración del comité evaluador el día 30 de enero de 2018 y publicado en el Secop I el 31 de enero de 2018.
  3. Informe de Evaluación de los contratos de mínima cuantía No. 001 y 002 publicados en el SECOP I el 1 de febrero de 2018.
  4. Elaboración del informe de evaluación final de los contratos de mínima cuantía No 001 y 002 y respuestas a las observaciones de los contratos ya mencionados. Publicados en el Secop I el 01 de febrero de 2018.





**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

Verificada la plataforma del SECOP I y el informe del contratista, las actividades relacionadas fueron ejecutadas en el periodo comprendido entre el 30 de enero al 1 de febrero de 2018, fechas que corresponden al informe de ejecución No. 001 (18/01/2018 al 17/02/2018) y no al informe de ejecución No. 002 (18/02/2018 al 17/03/2018) periodo en el cual el contratista reporta dichas actividades.

Así las cosas, se puede establecer que el informe del contratista y el certificado de cumplimiento de supervisión presentan información errónea ya que dichas actividades debieron ser incluidas en el informe de ejecución No. 001 (18/01/2018 al 17/02/2018), observando de esta manera que en el periodo correspondiente al 18 de febrero al 17 de marzo de 2018 (informe No. 002), no se ejecutó ninguna obligación contractual, toda vez que las relacionadas corresponden a otro periodo.

- En el informe de ejecución del contratista No. 003 y el certificado de cumplimiento de supervisión correspondiente al periodo del 18 marzo de 2018 al 17 abril de 2018, se presenta una situación similar a la expuesta anteriormente, en el cual se reportan actividades que fueron desarrolladas en el periodo del 8 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2018, las cuales corresponderían nuevamente al informe de ejecución No. 001 (18/01/2018 al 17/02/2018) así:
  1. Elaboración y publicación al Secop I el 31 de enero de 2018 – Acta de recepción de propuestas, cierre de la convocatoria, apertura de ofertas y sorteo de la formula aplicable para la evaluación económica.
  2. Elaboración del comité evaluador el día 30 de enero de 2018 y publicado en el Secop I el 31 de enero de 2018.
  3. Informe de evaluación de los contratos de mínima cuantía 001 y 002 publicados en el SECOP I el 01 de febrero de 2018.
  4. Elaboración del Informe de evaluación final de los contratos de mínima cuantía No. 001 y 002 y respuestas a las observaciones de los contratos ya mencionados. Publicados en el Secop I el 01 de febrero de 2018.



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**HALLAZGO No. 1**

CONDICION: En la ejecución del Contrato 001 de 2018 suscrito por el Concejo de Neiva cuyo objeto es la "Prestación de servicios profesionales jurídicos especializados en asuntos contractuales y administrativos al Concejo Municipal de Neiva", se realizó una contratación innecesaria y antieconómica ya que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los informes de ejecución No. 002 (18/02/2018 al 17/03/2018) y 003 (18/03/2018 al 17/04/2018), ya que las actividades reportadas en los informes mencionados anteriormente fueron desarrolladas en el periodo (30/01/2018 al 15/02/2018) que corresponderían al informe de ejecución No. 001(18/01/2018 al 17/02/2018).

Así las cosas, se establece un presunto detrimento patrimonial por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) debido al no cumplimiento de las obligaciones contractuales durante los periodos comprendidos del 18/02/2018 al 17/03/2018 (informe ejecución No. 002) y 18/03/2018 al 17/04/2018 (informe ejecución No. 003), lo anterior de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato "FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará una vez se ejecute el plazo. El valor aproximado del contrato será de VEINTIÚN MILLON DE PESOS (\$21.000.000) MCTE, suma que se cancelará en siete (07) mensualidades vencidas de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato..."

CRITERIO: Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CAUSA: debilidades en la supervisión del contrato, falta de seguimiento en la ejecución contractual, desorden administrativo e indebido manejo documental y de archivo.

EFEECTO: Hallazgo con connotación administrativa



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

Conforme a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No 001 , es preciso aclarar que el mismo se suscribió con el de apoyar asuntos contractuales y administrativos del concejo, siendo estas obligaciones contractuales cumplidas mes a mes, conforme a los requerimientos que se efectuaron, tal como se puede evidenciar en los informes No 2 y No 3 anexos a la presente con los respectivos soportes, en donde se puede evidenciar las actividades desarrolladas durante los periodos comprendidos del 18/02/2018 al 17/03/2018 y del 18/03/2018 al 17/04/2018 evidenciándose así un error involuntario en la presentación de los respectivos informes No 2 y No 3, los cuales no corresponden a la realidad de la cuestionada ejecución contractual, por un indebido manejo documental y de archivo.

Así mismo se aclara que debido al indebido manejo documental los folios No 134 y 135 de la carpeta del contratista No 001 de 2018 corresponden a evidencias del informe No 2 y no al informe No 3, cuya fecha corresponde al periodo comprendido entre el 18 de Febrero y 17 de Marzo de 2018, siendo objeto del informe No 2.

**Anexo No 1:**

- ✓ Se anexa Informe No 2 correspondiente al periodo 18 de febrero y 17 de marzo de 2018.
- ✓ Se anexa informe No 3 comprendido del periodo 18 marzo al 17 de abril de 2018.
- ✓ Se anexa pantallazo del SECOP I, donde se evidencia las actividades realizadas y nombradas en los informes No 2 y No 3.

Con lo anterior, se aclara que no hubo lugar a un posible detrimento de los recursos de la corporación, toda vez que el contratista dio cumplimiento al objeto contractual conforme lo requerido.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Si bien es cierto que la entidad en su respuesta aporta los informes de ejecución No 02 y 03, en los cuales se observa el cumplimiento de las obligaciones durante los periodos del 18/02/2018 al 17/03/2018 y del 18/03/2018 al 17/04/2018; es de aclarar que el Concejo de Neiva envía en su respuesta el documento original de los mencionados informes sin tener en cuenta que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 594 de 2000 artículo 3 establece: "Documento



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

*original. Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad”., así mismo la entidad está incumpliendo con los principios generales que rigen la archivística los cuales se encuentran el artículo 4 de la Ley mencionada anteriormente.*

**CONCEPTO EMITIDO POR EL CONTROL DE LEGALIDAD HALLAZGO No. 1**

*“Al realizar una valoración jurídico fiscal de los elementos que constituyen el hallazgo (criterio, condición, causa y efecto) con relación de la respuesta dada por el ente auditado, adhiero a lo resuelto por parte del equipo auditor en lo argumentado dentro del análisis de la respuesta, toda vez que, se logra desvirtuar las connotaciones reprochadas por este ente de control relacionadas con el cumplimiento del contrato; no obstante, se sugiere para los hallazgos así dispuestos; mantener la connotación administrativa con el fin de que se adopten las medidas necesarias al interior de dicha corporación tendientes a promover la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.”*

Así las cosas, una vez efectuado el control de Legalidad y la coincidencia entre la evaluación efectuada por el equipo auditor y el concepto emitido por el abogado encargado de hacer el control de legalidad se ratifica el hallazgo No 1 con connotación administrativa y se modifica el efecto del hallazgo No. 1.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: No. 005 DE 2018**

Objeto: Prestar servicios profesionales en los procesos de control interno que se lleven a cabo en el Concejo Municipal de Neiva.

Valor: \$ 17.500.000

Plazo de ejecución: Siete Meses (07) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Acta inicio: 25 enero de 2018

Revisado el expediente contractual se observa que en los estudios previos (generalidades del proceso) se establece dentro de las “CONDICIONES TECNICAS DEL OFERENTE-Factor Técnico: Contador Público con especialización en auditoria, experiencia profesional de cinco (5) años y experiencia específica en asesoría en control interno a entidades públicas” y al realizar la revisión de la hoja de vida de la contratista se evidencia que la

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

contratista aporta una certificación de Especialista en Gerencia Financiera de la Universidad Uniminuto lo que indica que la contratista no cumple con las condiciones técnicas establecidas dentro de los estudios previos.

Así mismo, se observa que dentro de las obligaciones contractuales en el literal d. se establece como obligación “apoyar la recopilación y consolidación de la información obtenida en el Concejo de Neiva que sirva de insumo para la elaboración del cronograma de informes para la vigencia 2016”, se estableció una obligación para una vigencia fiscal que no corresponde, y no se observó evidencia alguna del cumplimiento de esta actividad.

**HALLAZGO No. 2**

CONDICION: Dentro del documento de estudios previos base para el contrato No. 005 de 2018, se establece dentro de las “CONDICIONES TECNICAS DEL OFERENTE-Factor Técnico: Contador Público con especialización en auditoria, experiencia profesional de cinco (5) años y experiencia específica en asesoría en control interno a entidades públicas”, al realizar la revisión de la hoja de vida de la contratista se evidencia que esta aporta una certificación de Especialista en Gerencia Financiera de la Universidad Uniminuto lo que indica que la contratista no cumple con las condiciones técnicas establecidas dentro de los estudios previos, del mismo modo se estableció dentro de las obligaciones del contrato la identificada con el literal d) “apoyar la recopilación y consolidación de la información obtenida en el Concejo de Neiva que sirva de insumo para la elaboración del cronograma de informes para la vigencia 2016”, para esta obligación no se observaron evidencias dentro de los informes de ejecución presentados por la contratista.

Así mismo dentro del expediente contractual no se observa evidencia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en el periodo del 24 de julio al 23 de agosto de 2019 el cual corresponde al séptimo mes de ejecución; evidenciado un incumplimiento de las obligaciones contractuales durante este periodo el cual corresponde al 14.2% del valor total del contrato equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 2.500.000.



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

Conforme a lo anterior, se concluye que hubo una ineficiente planeación y una inadecuada supervisión en las diferentes etapas contractuales, ya que no se verificó el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos y así mismo no se cuenta con evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones en el séptimo informe de ejecución.

CRITERIO: Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles en la elaboración de los estudios previos, debilidades de supervisión, desorden administrativo e indebido manejo documental y de archivo.

EFEECTO: Incumplimiento normativos, hallazgo con connotación administrativa.

*RESPUESTA DEL AUDITADO:*

*Conforme al Contrato de Prestación de Servicios N°005 de 2018, se informa que debido a un error de digitalización se transcribió una especialización errónea, toda vez que conforme al Parágrafo 1° del Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, se requiere un profesional con experiencia mínima de tres años, perfil que cumple la profesional contratada, como se puede evidenciar en el respectivo expediente contractual.*

*Por otra parte, me permito informar que la obligación específica establecida en el Literal D de la Cláusula Segunda del mencionado contrato, la vigencia expuesta (2016), es un error de digitalización toda vez que el mismo corresponde a la vigencia 2018 año en que se ejecuta el contrato, lo cual se desarrolló a través de todos los informes de ley presentados, informes de auditorías, y demás seguimientos, expuestos en cada uno de los informes de ejecución contractual, de los cuales se anexan aleatoriamente unos soportes del desarrollo de esta actividad.*

*Anexo No 2:*

- ✓ Rendición de la cuenta SIA el 08 de agosto de 2018, según Formato F23\_CMN avance del Plan de Mejoramiento, con sus respectivos soportes.*
- ✓ Informe de Auditoría realizada al Archivo del Concejo de Neiva.*



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

- ✓ Informe de Auditoría realizada a la dependencia de Redacción del Concejo de Neiva.
- ✓ Informe de Auditoría a la dependencia Secretaría General del Concejo de Neiva.

Con lo anterior, se aclara que no hubo lugar a un posible detrimento de los recursos de la corporación, toda vez que el contratista dio cumplimiento al objeto contractual conforme a lo requerido.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Dé acuerdo a la información allegada por la entidad se evidencia que en la entidad se presenta desorden administrativo ya que los expedientes contractuales aportados inicialmente durante la fase de ejecución de la auditoría no contaban con el total de soportes del cumplimiento de las obligaciones; no se está dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivo y el Decreto 2609 de 2012 así las cosas, se establece el hallazgo 2 con connotación administrativa y se procede a modificar el efecto del hallazgo, y se levanta la connotación fiscal.

**CONCEPTO EMITIDO POR EL CONTROL DE LEGALIDAD HALLAZGO No. 2**

*"Al realizar una valoración jurídico fiscal de los elementos que constituyen el hallazgo (criterio, condición, causa y efecto) con relación de la respuesta dada por el ente auditado, adhiero a lo resuelto por parte del equipo auditor en lo argumentado dentro del análisis de la respuesta, toda vez que, se logra desvirtuar las connotaciones reprochadas por este ente de control relacionadas con el cumplimiento del contrato; no obstante, se sugiere para los hallazgos así dispuestos, mantener la connotación administrativa con el fin de que se adopten las medidas necesarias al interior de dicha corporación tendientes a promover la organización, conservación, uso y manejo de los documentos."*

De esta forma, una vez efectuado el control de Legalidad y la coincidencia entre la evaluación efectuada por el equipo auditor y el concepto emitido por el abogado encargado de hacer el control de legalidad se ratifica el hallazgo No 2 con connotación administrativa y se modifica el efecto del mismo.

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: No. 009 DE 2018**

Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa en el desarrollo de las funciones de la secretaria general del Concejo Municipal.

Valor: \$ 14.000.000

Plazo de ejecución: Siete (07) meses calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Acta inicio: 24 enero de 2018

Una vez revisado el expediente contractual se observa que en los estudios previos (generalidades del proceso) se establece dentro del ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD las "CONDICIONES TECNICAS DEL OFERENTE – Factor Técnico: Profesional Universitaria en Comunicación Social" y al realizar la revisión de la hoja de vida de la contratista se evidencia que esta es profesional en Administración de Empresas.

Así mismo se observa lo siguiente en cada uno de los informes:

- Primer informe del contratista: periodo comprendido desde el 24 de enero al 23 de febrero de 2018, en el cual se presenta como evidencia de cumplimiento de las obligaciones contractuales los oficios y certificaciones emanados de la Secretaría General del Concejo durante el periodo reportado en el informe y en los cuales la contratista aparece como la responsable de proyectar dichos oficios (19 oficios, 1 certificación y 3 circulares).

Así mismo, la contratista relaciona dentro del cumplimiento de sus obligaciones la elaboración del Plan de mejoramiento y el Plan anticorrupción y atención al ciudadano vigencia 2018, al revisar las evidencias del mismo, no se observan los mencionados planes los cuales tampoco se encuentran publicados en la página de internet del Concejo de Neiva, tal como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la página de internet de la entidad:





## AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL



- Segundo Informe del contratista: periodo comprendido desde el 24 de febrero al 23 de marzo de 2018, el contratista presenta nuevamente como evidencia de cumplimiento de las obligaciones contractuales los oficios emanados de la Secretaría General del Concejo durante este periodo y en los cuales la contratista aparece como la responsable de proyectar dichos oficios (10 oficios).

De igual forma como en el primer informe, la contratista relaciona nuevamente dentro del cumplimiento de sus funciones la elaboración del Plan de mejoramiento y el Plan anticorrupción y atención al ciudadano vigencia 2018, al revisar las evidencias no se observan los mencionados planes los cuales tampoco se encuentra publicados en la página de internet del Concejo de Neiva.

- Tercer Informe del contratista: periodo comprendido desde el 24 de marzo al 23 de abril de 2018, el contratista presenta nuevamente como evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales identificadas en el literal c), los oficios, circulares y certificaciones emanados de la Secretaría General del Concejo durante este periodo y en los cuales la contratista aparece como la responsable de proyectar dichos oficios (20 oficios, 1 circular y 3 certificaciones).
- Cuarto informe del contratista: periodo comprendido desde el 24 de abril al 23 de mayo de 2018, la contratista adjunta como evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales identificadas con el literal d, copia de los oficios correspondientes a este periodo y en los cuales ella aparece como responsable de la proyección de los mismos (8 oficios). En el informe presentado por la contratista se evidencia el cumplimiento de



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

las obligaciones contractuales b y d de acuerdo a lo establecido en el contrato.

- Quinto informe del contratista: periodo comprendido desde el 24 de mayo al 23 de junio de 2018, la contratista adjunta como evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, identificada con el literal d, copia de los oficios que según el informe presentado fueron elaborados por ella durante este periodo (20 oficios).
- Sexto informe del contratista: periodo comprendido desde el 24 de junio al 23 de julio de 2018, la contratista adjunta como evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, identificadas con el literal d, copia de los oficios y certificaciones que de acuerdo al informe presentado fueron proyectados por ella durante este periodo (12 oficios y 3 certificaciones).
- Séptimo informe del contratista: periodo comprendido desde el 24 de julio al 23 de agosto de 2018, la contratista en su informe relaciona la elaboración de certificados laborales y oficios como cumplimiento de la obligación identificada con el literal d, sin embargo, no se adjunta dentro de las evidencias ningún documento en el cual se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Tal como se puede observar, en la revisión de las evidencias presentadas por la contratista en los informes mencionados anteriormente, se establece el cumplimiento de cuatro de las obligaciones (b, c, d y k) y no se cuenta con evidencia del cumplimiento de las obligaciones restantes (a, e, f, g, h, i y j); de esta manera se puede concluir que de las 12 obligaciones del contratista este solo cumplió con 4 de ellas, y dentro de estas presenta como obligaciones cumplidas el hecho de proyectar los oficios, certificaciones y circulares, y de acuerdo al manual de funciones establecido para los funcionarios de carrera adscritos al Concejo de Neiva, dicha labor se encuentra dentro de las funciones asignadas a los auxiliares administrativos funcionarios de carrera como lo establece el Manual de funciones, así mismo, en muchos de los oficios presentados por la contratista como soporte del cumplimiento de sus



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

obligaciones se observa que la contratista (profesional) figura proyectando dichos oficios y la auxiliar administrativa funcionaria de carrera aparece haciendo la revisión de los mismos, en ese orden de ideas, se puede evidenciar que la contratista es quien elabora los oficios y la Auxiliar administrativa es la que se encarga de revisarlos, sin que exista coherencia entre las funciones u obligaciones desempeñadas por cada una.

**OBSERVACION No. 3**

CONDICIÓN: Dentro del documento de estudios previos base para el contrato No. 009 de 2018, no existe una descripción de una necesidad que el Concejo de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer.

Así mismo, se evidencia que se incumplió con los numerales a, e, f, g, h, i y j de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato "ACTIVIDADES ESPECIALES O ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA"; al no observar en el expediente contractual evidencia del cumplimiento de las mismas, estableciendo que de un total de 12 obligaciones contractuales, solo se cumplieron 4 obligaciones que corresponden al 33% de cumplimiento del total del contrato evidenciando un incumplimiento del 67% del valor total del mismo que corresponde a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ( \$9.380.000).

Conforme a lo anterior, se concluye que no hubo planeación y se desarrolló una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para el Concejo de Neiva, teniendo en cuenta que no se cumplieron con algunas de las obligaciones contractuales, así mismo, las actividades desplegadas por la contratista para el cumplimiento del contrato no son representativas de los honorarios pactados, lo que demuestra fallas en el estudio previo al no existir un verdadero análisis de la necesidad de la entidad en cada una de las obligaciones contractuales.



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**CRITERIO:** Transgresión de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**CAUSA:** Ausencia de efectivos controles a la contratación de la entidad, así como la ineficiente planeación y gestión administrativa y debilidades en la supervisión.

**EFECTO:** Incumplimiento normativos y un presunto detrimento de los recursos de la entidad, por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.380.000), razón por la cual se considera esta observación con incidencia administrativa y presunta connotación fiscal.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

*En lo concerniente al contrato de prestación de servicios N°009 de 2018, es preciso informar que el mismo se celebró con el fin de apoyar el desarrollo de las funciones de la Secretaria General, teniendo en cuenta que la Auxiliar Administrativa funcionaria adscrita a la Planta Global de la Alcaldía de Neiva, quien apoya la Secretaria General y Ventanilla Única del Concejo de Neiva, desde la vigencia 2017 ha venido presentando quebrantos de salud, por lo que en repetidas ocasiones solicita permisos para asistir a citas médicas, por incapacidad y terapias, además de que dada su condición de salud, presenta limitaciones para el desarrollo normal de sus funciones, por cuanto la contratación de esta profesional que se dio el 24 de enero de 2018, fue necesaria para apoyar las funciones de mencionada auxiliar.*

*Dado lo anterior, se argumenta el desarrollo repetitivo de algunas actividades por parte de la profesional contratada en apoyo a las funciones de la Secretaria General y Ventanilla Única, lo cual fue requerido en cumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas en los literales B), C), D) y K). Es de aclarar que los literales A "Coordinar entre las diferentes dependencias del Concejo Municipal aplicando herramientas administrativas que fortalezca el trabajo en equipo y que coadyuven a la optimización y cumplimiento de funciones administrativas del Concejo de Neiva", y G "Realizar toda otra actividad encomendada relacionada con las materias de su responsabilidad", estas actividades se encuentran asociadas al desarrollo de las actividades ejecutadas en los literales B), C) y D).*

*En lo concerniente al literal H "Presentar informes de acuerdo con las actividades desarrolladas", es preciso informar que esta actividad corresponde a los informes*



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

*mensual de actividades presentados por la contratista, con los cuales soportó los respectivos pagos.*

*El literal F "Elaborar informes, actas, planes de acción y otros relacionados con las actividades y objetivos que normalmente se adelantan la Secretaría General del Concejo Municipal", fue desarrollado con la elaboración del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el cual fue publicado en la página web de la Corporación.*

*Debido al cambio de presidente de la república, el ministerio de las TIC realizo modificaciones en la plataforma, lo que conllevó a que los documentos que se encontraban en la página web de la corporación fueran guardados en un backaf (desconociéndose el correo al cual fue enviada la información por parte de las TIC) y diera lugar a que la página quedara en blanco; de lo anterior son ustedes conocedores ya que esto se hizo a nivel nacional.*

*Los literales I "Las demás obligaciones que sean establecidas de común acuerdo e inherentes desarrolladas", y J "Las demás que expresamente solicite la Presidencia y la Mesa Directiva le encargue para el buen desarrollo del Concejo Municipal de Neiva", siendo estas actividades generales, en pro de suplir dentro de los límites del objeto contractual actividades adicionales, no fueron requeridos durante la ejecución contractual.*

*Con lo anterior, se reafirma la "DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER", y se aclara que no hubo lugar a un posible detrimento de los recursos de la corporación, toda vez que la contratista dio cumplimiento al objeto contractual conforme a lo requerido.*

Anexo N°3:

- ✓ *Incapacidades facilitadas por la Auxiliar Administrativa, quien informa que su historial clínico reposa en el archivo (hoja de vida de la funcionaria) de Talento Humano – Secretaria General de la Alcaldía de Neiva.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Una vez analizada la documentación enviada y lo expuesto por el Concejo de Neiva en su respuesta con respecto al estado de salud de la funcionaria encargada de ejercer las funciones, se evidencia la necesidad de la entidad de establecer estas obligaciones contractuales a la contratista, así las cosas, se retira la observación del informe de auditoría.



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**CONCEPTO EMITIDO POR EL CONTROL DE LEGALIDAD OBSERVACIÓN  
No 3**

*"Al realizar una valoración jurídico fiscal de los elementos que constituyen el hallazgo (criterio, condición, causa y efecto) con relación de la respuesta dada por el ente auditado, adhiero a lo resuelto por parte del equipo auditor en lo argumentado dentro del análisis de la respuesta, toda vez que, se logra desvirtuar las connotaciones reprochadas por este ente de control relacionadas con el cumplimiento del contrato; no obstante, se sugiere para los hallazgos así dispuestos, mantener la connotación administrativa con el fin de que se adopten las medidas necesarias al interior de dicha corporación tendientes a promover la organización, conservación, uso y manejo de los documentos."*

Así las cosas, una vez efectuado el control de Legalidad y la coincidencia entre la evaluación efectuada por el equipo auditor y el concepto emitido por el abogado encargado de hacer el control de legalidad se retira la observación No 3 del informe definitivo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 011 DE 2018**

Objeto: Prestación de servicios profesionales de apoyo administrativo y financiero en el presupuesto – del Concejo de Neiva – Huila.

Valor: \$15.000.000

Plazo: 5 meses a partir del 24 de enero de 2018

El Concejo Municipal de Neiva, suscribe un contrato No. 011 de 2018 cuyo objeto es *"Prestación de servicios profesionales de apoyo administrativo y financiero en el presupuesto – del Concejo de Neiva – Huila"*, con plazo de ejecución cinco (05) meses, por el valor de \$ 15.000.000.

Al realizar la evaluación del mismo se evidencia que dentro del documento de estudios previos base para el contrato No. 011 de 2018, no existe una descripción de una necesidad que el Concejo Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado *"DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER"*, pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer.



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

Así mismo, se efectuó la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales evidenciando:

1. Con relación a la obligación "Elaboración de informes contables y de presupuesto para cada vez que lo requiere la Corporación", en los informes 1 y 2, se reporta la ejecución de dicha actividad, pero al verificar dentro del expediente contractual no se observó evidencia alguna, respecto a los otros informes 3, 4 y 5, no se ejecutó esta actividad.
2. Respecto a la obligación "Apoyar la elaboración de las Notas a los estados contables, así como la información financiera complementaria, que sea requerida para las autoridades de administración y control, relacionadas con el normal desarrollo de la Corporación del Concejo de Neiva", indico el contratista en los informes correspondientes a 1 y 2 que realizó el apoyo a la elaboración de las notas de los estados contables, sin observar evidencia del cumplimiento de esta actividad.

Así mismo, en los informes 3, 4 y 5 indico la contratista que realizo Constancia asistencia de los concejales a las sesiones, día 05/04/2018, Constancia asistencia del concejal Deiby Martínez a las sesiones, día 16/04/2018. Constancia asistencia de los concejales a las sesiones, día 20/04/2018, Constancia de asistencia de los concejales a las sesiones, día 21/05/2018, Constancia de asistencia de los concejales a las sesiones, día 30/04/2018, Constancia asistencia de los concejales a las sesiones de 14/06/2018.

Una vez verificadas las funciones de los funcionarios de planta del Concejo de Neiva, se observó que el Acuerdo No. 020 de 2014, artículo 80 numeral 8, establece como función del Secretario General del Concejo de Neiva "Controlar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones de la corporación", es decir, que el contratista relaciona la ejecución de funciones propias de un empleado de planta, y que además no se encontraban pactadas dentro del contrato.

3. Conforme a lo anterior, se concluye que, respecto al cumplimiento de esta obligación, con relación a los informes 1 y 2 se relacionó que realizó el



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

apoyo a la elaboración de las notas de los estados contables, sin observar evidencia del cumplimiento de esta actividad, respecto de los informes 3, 4 y 5 se relacionan actividades desarrolladas que no tienen relación con esta obligación.

4. De igual manera, se evidencia que con relación a la actividad “Apoyar en materia contable, financiera y tributaria a las dependencias del Concejo de Neiva.” y “Elaboración y actualización del Plan de Adquisiciones del año 2018.”, no se evidenció ejecución de la misma.
5. Así mismo, respecto a “Elaboración y actualización del Plan de Adquisiciones del año 2018”, no se evidenció ejecución de la misma.
6. También se puede establecer conforme al oficio CN No. 208 del 21 de octubre del presente año, que el Concejo de Neiva, efectuó una contratación innecesaria, toda vez que contrató un profesional de apoyo administrativo y financiero para el presupuesto, cuando es directamente el Municipio de Neiva – Secretaría de Hacienda, quien administra sus recursos, y este cuenta con personal suficiente para realizar dichas tareas.

De acuerdo al anterior análisis, se puede concluir que no hubo planeación y se desarrolló una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz por parte del Concejo de Neiva, teniendo en cuenta que no se cumplieron con algunas de las obligaciones contractuales, así mismo, las actividades desplegadas por la contratista para el cumplimiento del contrato no son representativas de los honorarios pactados, igualmente el Concejo de Neiva, efectuó una contratación innecesaria, toda vez que contrató un profesional de apoyo administrativo y financiero para el presupuesto, cuando es directamente el Municipio de Neiva – Secretaría de Hacienda, quien administra sus recursos, y este cuenta con personal suficiente para realizar dichas tareas, lo que demuestra fallas en el estudio previo al no existir un verdadero análisis de la necesidad de la entidad en cada una de las obligaciones contractuales.



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**HALLAZGO No. 4**

CONDICIÓN: Dentro del documento de estudios previos base para el contrato No. 011 de 2018, no existe una descripción de una necesidad que el Concejo de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER", pero allí solo realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer.

Así mismo, se evidencia el incumplimiento de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato "ACTIVIDADES ESPECIALES O ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA"; al no observar en el expediente contractual evidencia del cumplimiento de las mismas.

Conforme a lo anterior, se concluye que no hubo planeación y se desarrolló una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz por parte del Concejo de Neiva, teniendo en cuenta que no se cumplieron con algunas de las obligaciones contractuales, así mismo, las actividades desplegadas por la contratista para el cumplimiento del contrato no son representativas de los honorarios pactados, igualmente el Concejo de Neiva, efectuó una contratación innecesaria, toda vez que contrató un profesional de apoyo administrativo y financiero en el presupuesto, cuando es directamente el Municipio de Neiva – Secretaría de Hacienda, quien administra sus recursos, y este cuenta con personal suficiente para realizar dichas tareas, lo que demuestra fallas en el estudio previo al no existir un verdadero análisis de la necesidad de la entidad en cada una de las obligaciones contractuales.

CRITERIO: Transgresión de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles a la contratación de la entidad, así como la ineficiente planeación y gestión administrativa y debilidades en la supervisión.

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**EFFECTO:** Incumplimiento normativos, razón por la cual se confirma la observación con incidencia administrativa.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

*La suscripción del contrato N°011 de 2018, se hizo con el fin de prestar apoyo administrativo y financiero en el presupuesto del Concejo de Neiva, toda vez que el puesto del área de presupuesto se encontraba vacante desde el día 01 de septiembre de 2017, debido al traslado de la Auxiliar Administrativa adscrita a la planta global de la Alcaldía de Neiva, la cual fue ascendida a un cargo de Técnica Administrativa en mencionada entidad, quien se encontraba desarrollando las funciones del área de presupuesto de la corporación tales como: certificación de asistencia de concejales a las sesiones, elaboración de resolución de pagos y solicitud del CDP'S, traslados presupuestales, vinculación de supernumerarios, manejo plataforma SIA Observa sobre los contratos, entre otras actividades presupuestales; razón por lo cual se reafirma la "DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER", siendo el objeto contractual cumplido a satisfacción conforme a lo requerido a la contratista, teniendo en cuenta que desarrolló tales funciones de la Auxiliar Administrativa, enmarcadas en las obligaciones contractuales*

expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. — ACTIVIDADES ESPECIALES O ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Corresponde al CONTRATISTA en virtud de la presente contratación, y a fin de cumplir cabalmente el objeto del mismo, desarrollar las siguientes actividades: a) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al concejo y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. b) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. c) El contratista debe de demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligentes y responsables. d) Elaboración de informes contables y de presupuesto para cada vez que lo requiere la Corporación. e) Apoyar la elaboración de las Notas a los estados contables, así como la información financiera complementaria, que sea requerida por las autoridades de administración y control, relacionadas con el normal desarrollo de la Corporación del Concejo

Proyectó: Secretaría General Cargo:	Revisó: Asesora Jurídica Cargo:	Aprobó: Presidencia del Concejo Municipal Cargo:
--	------------------------------------	---



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL



Concejo de Neiva

PRESIDENCIA

CONTRATO No. 011 DE 2018.

de Neiva. f) Gestionar la realización de los traslados presupuestales previa directriz del Presidente de la Corporación del Concejo de Neiva. g) Apoyar en materia contable, financiera y tributaria a las dependencias del Concejo de Neiva. h) Las demás funciones que le sean asignadas por normal legal o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio. i) Elaboración y actualización del Plan de adquisiciones del año 2018. j) Las demás que expresamente solicite la Presidencia y la Mesa Directiva para el buen manejo del Concejo Municipal de Neiva. k). El contratista se obliga con el municipio a suministrar los datos los soportes requeridos en el aplicativo sistema de información y gestión del empleo público en Colombia SIGEP dentro del primer mes de ejecución del contrato **CLÁUSULA TERCERA — VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL**

*Siendo estas actividades soportadas en el respectivo expediente contractual que reposa en el Concejo Municipal de Neiva, lo cual se encuentra publicado en SIA Observa y SECOP I.*

*Con lo anterior, se reafirma la "DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER", y se aclara que no hubo lugar a un posible detrimento de los recursos de la corporación, toda vez que la contratista dio cumplimiento al objeto contractual conforme a lo requerido.*

Anexo N°4:

- ✓ Memorando del 31 de agosto de 2017, en donde se le comunica a la Auxiliar Administrativa sobre nombramiento en encargo desde el 01 de septiembre de 2017."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Analizada la respuesta remitida por la entidad, y teniendo en cuenta que el sujeto de control, dentro de las aclaraciones realizadas a las observaciones No 6, 7 y 8 del presente informe, relacionadas con el presupuesto la entidad indicó: *Es preciso reiterar que si bien es cierto la Ley 111 de 1996 faculta de autonomía a los Concejos Municipales, la misma no precisa la manera; por cuanto quien ha administrado los recursos del Concejo Municipal de Neiva ha sido la Alcaldía de Neiva, tanto así que*

27

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

FI-F-27/V5/10-10-2018



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

a la fecha la Corporación no tiene cuenta bancaria a su nombre, ni maneja NIT propio (identificándose con el NIT de la Alcaldía Municipal), debido a esto, no cuenta con un área contable propia en la que se lleve un proceso para el pago de nómina de los cuatro funcionarios de planta de la Alcaldía de Neiva, los supernumerarios, secretaria general y Honorables Concejales, quienes hacen parte de esta corporación, razón por la cual la diferencia entre los rubros presupuestales de la nómina, deben ser aclarados por la Alcaldía de Neiva, quienes realizan el respectivo proceso para el pago de nómina, toda vez que finalmente son ellos quienes contratan al personal que labora en esta Corporación desde que se fundó hasta la fecha, y por ello esta Entidad Territorial es quien emite los respectivos certificados de pagos, los cuales deben coincidir con lo registrado en los respectivos rubros presupuestales (el Concejo de Neiva no expide desprendibles de pago de nómina).

De igual manera pasa con el reconocimiento de las horas extras, puesto que la Corporación se encarga de plasmar el consecutivo de las resoluciones ya proyectadas por el funcionario encargado de talento humano de la alcaldía municipal de Neiva, pero, quien finalmente realiza el proceso para su pago es la mencionada entidad, por cuanto este hace parte de los rubros presupuestados y contabilizados por la Alcaldía de Neiva, los cuales deben encontrarse plenamente conciliados.

Conforme a la respuesta, se concluye que esta actividad se encuentra en cabeza de la Secretaría de Hacienda - Alcaldía de Neiva, quien es la que realiza todas las funciones relacionadas con la parte presupuestal, contable y financiera del Concejo de Neiva, cuando se afirma en la información remitida que estas funciones están a cargo de la administración municipal.

**CONCEPTO EMITIDO POR EL CONTROL DE LEGALIDAD HALLAZGO No. 4:**

Contrato de Prestación de Servicios No 011 de 2018

Objeto: Prestación de Servicios profesionales de apoyo administrativo y financiero en el presupuesto del Concejo de Neiva – Huila. Valor: \$15.000.000. Plazo: 5 meses a partir del 24 de enero de 2018.

Es sabido que los contratos de prestación de servicios deben contener unas obligaciones a cargo del contratista que se deben cumplir en la medida de requerirse. Esta preceptiva general tiene su excepción cuando verbigracia, se pacta en la forma de pago obligaciones a destajo, es decir, se eroga un valor determinado por cada obligación efectivamente cumplida, en otras palabras, si cumple una obligación X tendrá un pago valorado en la suma Y.

Dicha situación, como quiera que uno de los elementos del daño es la cuantificación y esta debe ser entendida de conformidad con su real magnitud, medible y cuantificable, separándonos de todo concepto aproximado.



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

*Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló: "para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.*

*En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

*Bajo tal análisis, las obligaciones pactadas se consideran de medios, es decir, que el contratista despliega todas las acciones necesarias una vez sean requeridas por la entidad contratante para cumplir con el producto solicitado, verificándose por parte del organismo de control si la administración obtuvo o no algún beneficio previo requerimiento de la necesidad; caso contrario la obligación es una carta de alcances de productos que quedan en expectativas a realizar si no son requeridas,*

*Por lo expuesto, se considera que la connotación fiscal de la presente observación, no está llamada a prosperar.*

*Así las cosas, y una vez emitido el concepto del Control de Legalidad en lo relacionado en el hallazgo No. 4 se realizó la evaluación del mismo en mesa de trabajo con el equipo auditor, el abogado encargado del control de legalidad y el Director de Fiscalización una vez realizado el análisis se desvirtuó la connotación fiscal y se concluyó incluir el presente hallazgo con connotación administrativa, con base en lo anterior se modifica el efecto del hallazgo No 4.*

### **2.1.2 FACTOR PLAN DE MEJORAMIENTO**

Como resultado del seguimiento realizado durante el proceso auditor, se comprobó que el periodo de ejecución de las acciones de mejora del Plan de mejoramiento de la Auditoría Especial a la Vigencia 2016, suscrito en febrero de 2018, se encuentra vencido, el cual esta constituido por 8 Acciones de Mejora y según acta de visita de auditoría realizada por la Contraloría Municipal de Neiva el día 10 de octubre del año en curso, se evidenció que CUMPLIÓ conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No.171 del 10 de diciembre de 2018, consecuencia de ponderar aspectos como el cumplimiento y la efectividad de las acciones.

De acuerdo con el porcentaje establecido por la Resolución No.171 del 10 de diciembre de 2018, cuando se logra un porcentaje superior al 80% se entiende



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

que el Plan de Mejoramiento Cumple, verificando el porcentaje obtenido esto es 100%, se califica el Plan como CUMPLIDO.

De la misma manera; se evidenció que el Concejo Municipal de Neiva, no reportó el seguimiento a las acciones de mejora del Plan de Mejoramiento evaluado, mediante el Sistema de Información de Auditoría "SIA" (Formato F23\_cmn: Avance Plan de Mejoramiento Sujetos)

**HALLAZGO No. 5**

CONDICIÓN: El Concejo de Neiva, no reporto el avance de seguimiento Plan de mejoramiento de la Auditoría Especial a la Vigencia 2016, suscrito en febrero de 2018, mediante el Sistema de Información de Auditoría "SIA".

CRITERIO: Incumplimiento al Artículo 35 de la Resolución de rendición de cuentas No.171 del 10 de diciembre de 2018, emitida por esta Territorial.

CAUSA: Debilidad administrativa en el seguimiento a la información reportada y ausencia de controles.

EFEECTO: Uso ineficiente de los recursos tecnológicos, la no rendición oportuna por el aplicativo "SIA" de la información del seguimiento a los planes de mejoramiento, no permite realizar seguimiento oportuno y obstaculiza la función de control fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva. Hallazgo con connotación administrativa.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

*Conforme al reporte de avance de seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Auditoría Especial a la vigencia 2016, me permito informar que el mismo fue presentado ante el Sistema de Información de Auditoría "SIA" el 08 de agosto de 2018, haciendo claridad que una vez que el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Neiva, hizo la respectiva visita de auditoria, evidenció que el mismo fue implementado en un 100%, razón por la cual no se observó la necesidad de reportar el mismo nuevamente.*

**Anexo N°5:**

- ✓ Oficio del 02 de agosto de 2018
- ✓ Pantallazo de reporte SIA

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

✓ *Formato LOG*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Según Acta de Visita realizada por esta Territorial el 10 de octubre de 2019, las actividades del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Especial a la vigencia 2016, no fueron reportadas en la cuenta rendida en el mes de febrero, ni en el avance rendido en el mes de julio de 2019, mediante el formato F23\_CMN: Avance Plan de Mejoramiento Sujetos, las actividades reportadas pertenecen al Plan de Mejoramiento de la vigencia 2017.

De acuerdo a los argumentos expuestos por el Concejo Municipal de Neiva y los documentos que los soportan, esta Territorial no acepta la respuesta del Sujeto vigilado y se confirma la observación con presunta connotación Administrativa.

**CONCEPTO EMITIDO POR EL CONTROL DE LEGALIDAD HALLAZGO No. 5**

*Al realizar la valoración jurídico fiscal de los elementos que constituyen el hallazgo (criterio, condición, causa y efecto) con relación de la respuesta dada por el ente auditado, adhiero a lo resuelto por parte del equipo auditor en lo argumentado dentro del análisis de la respuesta, toda vez que, no se logra desvirtuar las connotaciones reprochadas por el ente de control, relacionadas con los reportes al avance de seguimiento al Plan de Mejoramiento; en consecuencia, se sugiere mantener la connotación administrativa con el fin de que se adopten las medidas necesarias al interior de dicha corporación tendientes a corregir tales irregularidades*

Así las cosas una vez efectuado el control de Legalidad y la coincidencia entre la evaluación efectuada por el equipo auditor y el concepto emitido por el abogado encargado de hacer el control de legalidad se ratifica el hallazgo No. 5 como administrativo.

**2.1.3 FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO**

La evaluación del Control Fiscal Interno presentó un puntaje de 1.3 puntos, como consecuencia de la evaluación de cada uno de los factores evaluados en la

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

presente auditoria, tal como se observa en el siguiente cuadro resultado de la Matriz de evaluación:

<b>CONTROL FISCAL INTERNO</b>			
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	1.5	0.40	0.6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	1.2	0.60	0.7
<b>TOTAL</b>		<b>1.00</b>	<b>1.3</b>

<b>Calificación</b>	
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>

<b>Ineficiente</b>
--------------------

Se emite una opinión **CON DEFICIENCIAS**, basada en el resultado de la matriz de evaluación debido a que la entidad a la fecha de la presente auditoria no cuenta con un procedimiento de auditoria interna que permita corregir las falencias que se presentan en el Control Fiscal Interno, según la información y la documentación suministrada se trabaja actualmente en un proyecto de Resolución con la que se pretende establecer y actualizar los procedimientos, de igual manera en lo relacionado con el factor contractual la entidad no verifica la experiencia y referencias contractuales acreditadas en las propuestas para que estas estén conforme a las disposiciones y acuerdos al objeto contratado, así mismo los servicios que se tienen previstos recibir no se ajustan a los que fueron pactados.

**2.1.4 OTRAS EVALUACIONES- QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS**

Es de aclarar inicialmente que la presente queja fue radicada en la ventanilla electrónica de denuncias de la Procuraduría General de la Nación, siendo este un sistema automático, el quejoso señala que no fue posible encontrar la entidad: Concejo de Neiva y por ello seleccionó A.R.S. Piendasalud –Popayan (Cauca), sin que esta entidad esté relacionada con el asunto de la queja.

Mediante memorando de asignación No.007/2019 Auditoria Gubernamental Modalidad Especial al Concejo de Neiva, se designó el análisis y evaluación de





**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

la queja remitida el día 22 de abril de 2019 por la Procuraduría Regional del Huila, mediante oficio No. CQ RCE-521 en el cual se expone el siguiente asunto:

*“El Concejo de Neiva, no da cumplimiento a lo normado en la Ley 617 de 2000, y supuestamente no está ejecutando el presupuesto asignado de forma correcta... afecta el rubro de nómina y no tiene planta de personal, es conveniente hacer una revisión total a la ejecución presupuestal históricamente he seleccionado A.R.S. piendasalud –Popayán (cauca), para poder remitir este tema... en virtud a que no me da la opción el concejo de Neiva.”*

Se procedió a efectuar el análisis de la queja conforme al artículo 51 de la Ley 179 de 1994 (compilado en el artículo 110 de Decreto 111 de 1996), y el artículo 352 de la Constitución Política, en los que se otorgan a los órganos que son secciones en el presupuesto general de los Municipios; la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto de las correspondientes apropiaciones, las que en los mismos términos y condiciones se le entregaron, entre otros órganos, a los Concejos Municipales.

De acuerdo a lo anterior, se establece que a partir del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, los Concejos Municipales por intermedio de su presidente, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre del municipio y de ordenar el gasto con base en las apropiaciones establecidas en la sección respectiva del presupuesto municipal. Esto indica que el Concejo debe ser garante del cumplimiento de las normas que regulan el presupuesto de la corporación, facultad que constituye la llamada autonomía presupuestal.

De igual manera, mediante oficio CN No.208 del 21 de octubre de 2019, el presidente del Concejo indico que la corporación, no cuenta con un manual de procedimientos para la ejecución del presupuesto, y este proceso se hace de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal, si bien cuenta con autonomía administrativa, sus recursos son administrados por la dicha Secretaría.

Si bien es cierto, no existe normatividad alguna que defina de manera precisa la autonomía administrativa, presupuestal y financiera especialmente para los



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

Concejos según Decreto Ley 111 de 1996 Artículo 110 establece “ *Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51)”.*

Así las cosas, los Concejos Municipales gozan de autonomía administrativa, presupuestal y financiera, ejerciendo el control político sobre las administraciones centrales y descentralizadas de los Municipios, por lo que resulta lógico que estas corporaciones no hagan parte de la estructura de las entidades territoriales, toda vez, que para poder ejercer un verdadero control a la administración, estos deben ostentar una plena independencia y no estar subordinados a ninguna de las entidades sobre las cuales ejercen sus funciones, lo que con lleva a que presuntamente, se pueda perder la objetividad, imparcialidad y transparencia de sus miembros y sus decisiones.



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**ANALISIS DE QUEJA:**

Conforme a la certificación expedida el 10 de septiembre de 2019, por la Líder de Talento Humano de la Secretaría General del Municipio de Neiva, el Concejo Municipal tiene adscritos como servidores públicos un auxiliar administrativo código 407 grado 18, dos auxiliares administrativos código 407 grado 16, un auxiliar administrativo código 407 grado 12 y un secretario general código 020 grado 03, una vez verificada dicha información se procedió a realizar la revisión de los rubros presupuestales, en lo relacionado con la nómina observando:

1. Al realizar la verificación de los rubros presupuestales, se observaron las siguientes diferencias al confrontar el presupuesto definitivo, con los compromisos Nos. 1321 de enero, 1515 de febrero, 1880 de marzo, 2200 de abril, 2666 de mayo, 3027 de junio, 3468 de julio, 3895 de agosto, 4329 de septiembre, 4717 de octubre, 5301 de noviembre y 6277 de diciembre, de la vigencia 2018.

CODIGO CONTABLE	DENOMINACION DEL NUMERAL RENTISTICO	DEFINITIVO	PAGOS	SALDOS POR EJECUTAR	CXP	COMPROMISOS DOCUMENTOS VERIFICADOS FISICAMENTE	DIFERENCIA EJECUCION VRS COMPROMISOS
01010101010101	Sueldo personal de Nómina	173,987,123	173,987,123	-	-	195,958,321	(21,971,198)
01010101010102	Gastos de Representación	14,747,600	14,747,600	-	-	16,222,743	(1,475,143)
01010101010103	Auxilio de transporte	-	-	-	-	-	-
01010101010107	Prima de Servicios	19,455,949	19,455,949	-	-	23,987,764	(4,531,815)
01010101010108	Prima de Vacaciones	3,566,421	3,566,421	-	-	23,067,108	(19,500,687)
01010101010111	Prima de Navidad	9,921,721	9,921,721	-	-	9,921,721	-



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

01010101010112	Bonificación Quinquenal	8,686,784	8,686,784	-	-	8,686,784	-
01010101010113	Indemnización por Vacaciones	4,617,600	4,617,600	-	-	30,474,120	(25,856,520)
01010101010118	Bonificación por Servicios Prestados	5,509,665	5,509,665	-	-	7,402,274	(1,892,609)
01010101010119	Bonificación Especial de Recreación	419,573	419,573	-	-	2,254,830	(1,835,257)
01010101010120	Trabajo Suplementario, Nocturno, Dominical y Festivos	21,039,196	21,039,196	-	-	23,637,493	(2,598,297)
01010101010122	Subsidio de Alimentación	-	-	-	-	-	-
01010101010301	Aporte del 4% a la Caja de Compensación Familiar	8,978,600	8,978,600	-	-	10,300,600	(1,322,000)
01010101010302	Aporte al Fondo de Cesantías	25,317,257	-	-	25,317,257	25,317,257	-
01010101010303	Aporte Patronal a E. P. S., para Servicios Médicos	18,350,000	18,350,000	-	-	20,450,700	(2,100,700)
01010101010304	APORTE PATRONAL A A.R.L., PARA RIESGOS PROFESIONALES CONCEJO	1,061,800	1,061,800	-	-	1,227,400	(165,600)



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

01010101010305	Aporte Patronal a Fondos Privados de Pensiones, para cotización de pensiones	25,659,300	25,659,300	-	-	26,848,700	(1,189,400)
01010101010401	Aporte 3% al I.C.B.F.	6,733,400	6,733,400	-	-	7,724,700	(991,300)
01010101010501	APORTE 0.5% AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).	1,122,100	1,122,100	-	-	1,287,200	(165,100)
01010101010601	APORTES DEL 0.5% A LA ESAP-ESCUELA DE ADMINISTRACION PÚBLICA.	1,122,100	1,122,100	-	-	1,287,200	(165,100)
01010101010701	APORTES DEL 1% A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS.	2,244,300	2,244,300	-	-	2,442,400	(198,100)
	<b>TOTAL</b>	<b>352,540,489</b>	<b>327,223,232</b>	<b>-</b>	<b>25,317,257</b>	<b>438,499,315</b>	<b>(85,958,826)</b>

Evidenciándose que, en todos los rubros presupuestales relacionados con nómina, se presentan diferencias en la vigencia 2018, que ascienden a la suma de \$85.958.826, las cuales corresponden al valor de los compromisos

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

(verificados físicamente uno a uno) por \$438.499.315 y el valor del presupuesto definitivo en lo relacionado con los mismos rubros presupuestales por \$352.540.489.

**HALLAZGO No. 6:**

CONDICION: Verificada la ejecución presupuestal del Concejo de Neiva, para la vigencia 2018, se evidenció que los rubros presupuestales presentan diferencias, a nivel general durante toda la vigencia 2018, las cuales ascienden a la suma de \$85.958.826, estas diferencias corresponden al valor de los compromisos Nos. 1321 de enero, 1515 de febrero, 1880 de marzo, 2200 de abril, 2666 de mayo, 3027 de junio, 3468 de julio, 3895 de agosto, 4329 de septiembre, 4717 de octubre, 5301 de noviembre y 6277 de diciembre los cuales fueron verificados físicamente, presentan un valor total de \$438.499.315 y el valor del presupuesto definitivo en lo relacionado con los mismos rubros presupuestales es de \$352.540.489.

Los rubros presupuestales corresponden a:

CODIGO CONTABLE	DENOMINACION DEL NUMERAL RENTISTICO
01010101010101	Sueldo personal de Nómina
01010101010102	Gastos de Representación
01010101010103	Auxilio de transporte
01010101010107	Prima de Servicios
01010101010108	Prima de Vacaciones
01010101010111	Prima de Navidad
01010101010112	Bonificación Quinquenal
01010101010113	Indemnización por Vacaciones
01010101010118	Bonificación por Servicios Prestados
01010101010119	Bonificación Especial de Recreación



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

01010101010120	Trabajo Suplementario, Nocturno, Dominical y Festivos
01010101010122	Subsidio de Alimentación
01010101010301	Aporte del 4% a la Caja de Compensación Familiar
01010101010302	Aporte al Fondo de Cesantías
01010101010303	Aporte Patronal a E. P. S., para Servicios Médicos
01010101010304	APORTE PATRONAL A A.R.L., PARA RIESGOS PROFESIONALES CONCEJO
01010101010305	Aporte Patronal a Fondos Privados de Pensiones, para cotización de pensiones
01010101010401	Aporte 3% al I.C.B.F.
01010101010501	APORTE 0.5% AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).
01010101010601	APORTES DEL 0.5% A LA ESAP-ESCUELA DE ADMINISTRACION PÚBLICA.
01010101010701	APORTES DEL 1% A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS.

**CRITERIO:** Inobservancia del artículo 209 de la Constitución Política, numerales 1, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 2°, literales a) y e) del artículo 3°, literal e) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

**CAUSA:** Falta de seguimiento y control a las actividades y procesos realizados por la entidad y desconocimiento de la norma presupuestal.

**EFFECTO:** Incumplimiento normativos razón por la cual se considera este hallazgo con incidencia administrativa.

- Al realizar la confrontación de los documentos físicos desprendibles de pago de la vigencia 2018, así con los pagos reportados en la ejecución presupuestal de los rubros presupuestales respectivos se presentan las siguientes diferencias:



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

CODIGO CONTABLE	DENOMINACION DEL NUMERAL RENTISTICO	PAGOS	TOTAL DESPRENDIBLES	DIFERENCIA PAGOS VRS DESPRENDIBLES
01010101010101	Sueldo personal de Nómina	173,987,123	187,588,949	(13,601,826)
01010101010102	Gastos de Representación	14,747,600	17,697,120	(2,949,520)
01010101010103	Auxilio de transporte	-	-	-
01010101010107	Prima de Servicios	19,455,949	23,987,764	(4,531,815)
01010101010108	Prima de Vacaciones	3,566,421	24,898,927	(21,332,506)
01010101010111	Prima de Navidad	9,921,721	19,877,527	(9,955,806)
01010101010112	Bonificación Quinquenal	8,686,784	8,686,784	-
01010101010113	Indemnización por Vacaciones	4,617,600	30,474,120	(25,856,520)
01010101010118	Bonificación por Servicios Prestados	5,509,665	7,402,274	(1,892,609)
01010101010119	Bonificación Especial de Recreación	419,573	2,393,130	(1,973,557)
01010101010120	Trabajo Suplementario, Nocturno, Dominical y Festivos	21,039,196	26,608,731	(5,569,535)
<b>TOTAL</b>		<b>261,951,632</b>	<b>349,615,326</b>	<b>(87,663,694)</b>

**HALLAZGO No. 7:**

CONDICION: Efectuado el análisis de los desprendibles de pago expedidos por el Concejo de Neiva para la vigencia 2018, se observó que existe una diferencia entre el valor de la sumatoria de los desprendibles, esto es \$349.615.326, y el valor de los pagos reportados en la ejecución presupuestal por \$261.951.632, dicha diferencia corresponde a la suma de \$87.663.694.

Los rubros presupuestales donde se presentan diferencias son:

CODIGO CONTABLE	DENOMINACION DEL NUMERAL RENTISTICO
01010101010101	Sueldo personal de Nómina
01010101010102	Gastos de Representación
01010101010107	Prima de Servicios



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

01010101010108	Prima de Vacaciones
01010101010111	Prima de Navidad
01010101010113	Indemnización por Vacaciones
01010101010118	Bonificación por Servicios Prestados
01010101010119	Bonificación Especial de Recreación
01010101010120	Trabajo Suplementario, Nocturno, Dominical y Festivos

**CRITERIO:** Inobservancia del artículo 209 de la Constitución Nacional, numerales 1, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 2°, literales a) y e) del artículo 3°, literal e) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

**CAUSA:** Falta de seguimiento y control a las actividades y procesos realizados por la entidad y desconocimiento de la norma presupuestal.

**EFEECTO:** Incumplimiento normativos, razón por la cual se considera este hallazgo con incidencia administrativa.

- En el desarrollo de la presente auditoria se solicitó al Concejo de Neiva mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2019, las Resoluciones de reconocimiento de Horas extras de la Vigencia 2018, mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2019 en Concejo de Neiva dio respuesta a la solicitud anexando copia de las Resoluciones Nos. 084A, 088A, 126A, 136A, 151A y 162A, una vez verificada la información se observa lo siguiente:

RESOLUCION 084 30/05/2018	RESOLUCION 088 29/06/2018	RESOLUCION 126 30/08/2018	RESOLUCION 136 30/09/2018	RESOLUCION 151 31/10/2018	RESOLUCION 162 30/11/2018	TOTAL HORAS EXTRAS VIGENCIA 2018
591,059	567,727	528,842	591,058	587,170	746,600	
744,990	818,509	666,570	931,239	926,336	941,041	
801,708	775,777	587,775	656,925	652,603	829,800	

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

472,245	419,222	432,188	399,733	432,188	453,797	
<b>2,610,002</b>	<b>2,581,235</b>	<b>2,215,375</b>	<b>2,578,955</b>	<b>2,598,297</b>	<b>2,971,238</b>	<b>15,555,102</b>

**HALLAZGO No 8:**

CONDICIÓN: Confrontada la información de los pagos reportados en la ejecución presupuestal de la vigencia 2018 por valor de \$21.039.196, los compromisos correspondientes a los números 1321 de enero, 1880 de marzo, 2200 de abril, 2666 de mayo 3027 de junio, 3468 de julio, 3896 de agosto, 4329 de septiembre, 4717 de octubre y 5301 de noviembre por valor de \$23.637.493, los desprendibles de pago por \$26.608.731, y las Resoluciones por valor de \$15.555.102, como se observa a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACION DEL NUMERAL RENTISTICO	RESOLUCIONES	PAGOS	COMPROMISOS	DESPRENDIBLES
01010101010120	Trabajo Suplementario, Nocturno, Dominical y Festivos	\$15.555.102	\$21.039.196	\$23.637.493	\$26.608.731

Se establece que las cuatro fuentes de información, del mismo rubro presupuestal arrojan un valor diferente, evidenciando que no existe certeza en la información reportada y aportada por la entidad, razón por la cual se establece un presunto detrimento patrimonial por valor de \$11.053.629 valor que se establece por la diferencia presentada entre las Resoluciones aportadas y los desprendibles de pago.

CRITERIO: Inobservancia del artículo 209 de la Constitución Nacional, numerales 1, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 2°, literales a) y e) del artículo 3°, literal e) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

CAUSA: Falta de seguimiento y control a las actividades y procesos realizados por la entidad y desconocimiento de la norma presupuestal.

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

EFEECTO: Incumplimiento normativos y un presunto detrimento de los recursos de la entidad, por valor de ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$11.053.629), valor que se establece por la diferencia presentada entre las Resoluciones aportadas y los desprendibles de pago, razón por la cual se considera este hallazgo con incidencia administrativa y presunta connotación fiscal.

*RESPUESTA DEL AUDITADO OBSERVACIONES 6, 7 Y 8:*

*Es preciso reiterar que si bien es cierto la Ley 111 de 1996 faculta de autonomía a los Concejos Municipales, la misma no precisa la manera; por cuanto quien ha administrado los recursos del Concejo Municipal de Neiva ha sido la Alcaldía de Neiva, tanto así que a la fecha la Corporación no tiene cuenta bancaria a su nombre, ni maneja NIT propio (identificándose con el NIT de la Alcaldía Municipal), debido a esto, no cuenta con un área contable propia en la que se lleve un proceso para el pago de nómina de los cuatro funcionarios de planta de la Alcaldía de Neiva, los supernumerarios, secretaria general y Honorables Concejales, quienes hacen parte de esta corporación, razón por la cual la diferencia entre los rubros presupuestales de la nómina, deben ser aclarados por la Alcaldía de Neiva, quienes realizan el respectivo proceso para el pago de nómina, toda vez que finalmente son ellos quienes contratan al personal que labora en esta Corporación desde que se fundó hasta la fecha, y por ello esta Entidad Territorial es quien emite los respectivos certificados de pagos, los cuales deben coincidir con lo registrado en los respectivos rubros presupuestales (el Concejo de Neiva no expide desprendibles de pago de nómina).*

*De igual manera pasa con el reconocimiento de las horas extras, puesto que la Corporación se encarga de plasmar el consecutivo de las resoluciones ya proyectadas por el funcionario encargado de talento humano de la alcaldía municipal de Neiva, pero, quien finalmente realiza el proceso para su pago es la mencionada entidad, por cuanto este hace parte de los rubros presupuestados y contabilizados por la Alcaldía de Neiva, los cuales deben encontrarse plenamente conciliados.*

*Debido a la Auditoría efectuada por la Contraloría Municipal de Neiva, se evidencia la necesidad de realizar seguimiento de manera permanente a la vigilancia de los recursos y por ende los correspondientes cruces de información y conciliación de los rubros que la Alcaldía de Neiva, maneja para pagos de los gastos de nómina del Concejo de Neiva.*



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

*Por lo expuesto anteriormente, se aclara que no hubo lugar a un posible detrimento de los recursos de la corporación, toda vez que la Corporación no cuenta 100% con autonomía financiera, siendo estos rubros manejados por la Alcaldía de Neiva.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Esta territorial recibe la respuesta emitida por el Concejo de Neiva, pero se aparta del concepto dado por la entidad con respecto a las observaciones No 6, 7 y 8 teniendo en cuenta el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Concepto 118441 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública el cual establece:

REF.: ENTIDADES TERRITORIALES – REMUNERACIÓN. Pago del personal que labora en las personerías y concejos municipales. RADICADO. 20192060081212 del 4 de marzo de 2019

*En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si las personerías y concejos municipales, por ser organismos que tienen autonomía administrativa y presupuestal, tienen la competencia para realizar las liquidaciones y pago de los servicios personales asociados a la nómina, como también las contribuciones inherentes a la nómina, me permito manifestarle lo siguiente:*

*Sobre el particular es pertinente tener en cuenta el concepto 1250-02, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se señala sobre el tema de su consulta lo siguiente:*

***“...El presupuesto del municipio está conformado por secciones presupuestales denominadas: nivel central, concejo municipal, contraloría municipal, personería municipal y demás entes y órganos sin personería jurídica necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad territorial....***

*Finalmente, parece ser que las confusiones generadas a la luz de la interpretación normativa tienen su origen en la dificultad del lector para entender que el presupuesto del municipio está conformado por secciones (nivel central, personería, etc.) que deben cumplir con el principio de la especialidad y, por lo*



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**tanto, éste (el presupuesto del municipio) es el todo y las secciones presupuestales no son más que sus partes.** Sin las secciones presupuestales no existe presupuesto...

De lo anterior se puede concluir que el presupuesto del municipio está conformado por secciones presupuestales, dentro de las cuales se encuentran la del nivel central, la del concejo municipal, la de la personería municipal, entre otras.

Las secciones presupuestales gozan de autonomía en su ejecución y a su vez todas hacen parte del presupuesto municipal, en este sentido, debe entenderse que la personería y el concejo, al tener sección presupuestal diferente, cada una responderá por los pagos que se deban hacer a sus empleados y directivos de manera independiente...

Así las cosas, al no haber recibido ningún tipo de aclaración por parte del concejo de Neiva con respecto a las diferencias en los rubros presupuestales las cuales fueron expuestas en las observaciones No 6, 7 y 8, razón por la cual las anteriores observaciones se confirman como hallazgos con connotación administrativa, fiscal y disciplinaria.

Así mismo, es necesario aclarar que el informe preliminar de auditoria fue comunicado al Alcalde Municipal, a la Secretaria de Hacienda Municipal y al presidente del Concejo de Neiva durante la vigencia 2018, para que ejercieran su derecho a las controversias al informe, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa sin que hasta la fecha se haya recibido ningún tipo de comunicación.

**CONCEPTO EMITIDO POR EL CONTROL DE LEGALIDAD HALLAZGOS No. 6, 7 y 8:**

**HALLAZGO No. 6.**

CONDICION: Verificada la ejecución presupuestal del Concejo de Neiva, para la vigencia 2018, se evidenció que los rubros presupuestales presentan diferencias, a nivel general durante toda la vigencia 2018, las cuales ascienden a la suma de \$85.958.826, estas diferencias corresponden al valor de los compromisos Nos. 1321 de enero, 1515 de febrero, 1880 de marzo, 2200 de abril, 2666 de mayo, 3027 de junio, 3468 de julio, 3895 de agosto, 4329 de septiembre, 4717 de octubre, 5301 de noviembre y 6277 de diciembre los cuales fueron verificados físicamente, presentan un valor total de \$438.499.315 y el valor del presupuesto definitivo en lo relacionado con los mismos rubros presupuestales es de \$352.540.489.



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

*Analizado el hecho objeto de reproche fiscal, se tienen unas diferencias aritméticas entre los compromisos señalados y el valor del presupuesto definitivo. No obstante, no se genera con grado de certeza si estos recursos señalados en la diferencia fueron efectivamente pagados a los beneficiarios de los mismos de conformidad con las reglas propias de cada concepto y en consecuencia poder predicar un pago mayor a lo legalmente otorgado en cada caso particular, para de esa manera poder determinar el ajuste legal del mismo.*

*En ese sentido, por si sola la existencia de una diferencia en los rubros presupuestales, no genera daño fiscal, toda vez que no reprocha un juicio de valor en la aplicación de una norma para cada caso en concreto relacionado con el pago de la nómina, seguridad social, parafiscales, etc.; en otras palabras, las liquidaciones a efectuar con base en las normas aplicables a cada uno de los emolumentos mencionados, es el mecanismo conducente, pertinente y útil a practicar como medio de prueba para llevar a la convicción o certeza del operador jurídico sobre la legalidad de cada uno de los pagos efectuados, es decir, si se cancelaron o no sumas adicionales por dichos conceptos y en consecuencia establecer la existencia de un daño al erario.*

*Al respecto, es importante traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

*Además, que, la carga de la prueba o el onus probandi que no es otra cosa distinta a demostrar los supuestos de hecho reprochados, está en cabeza del organismo de control, como acontece con la existencia del daño, para así poder adoptar las decisiones que correspondan en el marco de la presente acción fiscal.*

*Por lo anterior, per se el incumplimiento de los preceptos normativos que rigen el actuar presupuestal de la entidad, puede conllevar a un reproche disciplinario, más no a la consumación de un hecho generador de daño fiscal de conformidad con las razones expuestas, por tal razón, la connotación fiscal no está llamada a prosperar.*

**HALLAZGO No. 7.**

*CONDICION: Efectuado el análisis de los desprendibles de pago expedidos por el Concejo de Neiva para la vigencia 2018, se observó que existe una diferencia entre el valor de la sumatoria de los desprendibles, esto es \$349.615.326, y el valor de los pagos reportados en la ejecución presupuestal por \$261.951.632, dicha diferencia corresponde a la suma de \$87.663.694.*

*Al igual que el anterior hallazgo, analizado el hecho objeto de reproche fiscal, se tiene unas diferencias aritméticas entre el valor de los desprendibles de pago y el valor de los pagos reportados en la ejecución presupuestal. No obstante, no se genera con grado de certeza si estos recursos señalados en la diferencia fueron efectivamente pagados a los beneficiarios de los mismos de conformidad con las reglas propias de*



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

cada concepto y en consecuencia poder predicar un pago mayor a lo legalmente otorgado en cada caso particular, para de esa manera poder determinar el ajuste legal del mismo.

En ese sentido, por si sola la existencia de una diferencia en los rubros presupuestales, no genera daño fiscal, toda vez que no reprocha un juicio de valor en la aplicación de una norma para cada caso en concreto relacionado con el pago de la nómina, seguridad social, parafiscales, etc., en otras palabras, las liquidaciones a efectuar con base en las normas aplicables a cada uno de los emolumentos mencionados, es el mecanismo conducente, pertinente y útil a practicar como medio de prueba para llevar a la convicción o certeza del operador jurídico sobre la legalidad de cada uno de los pagos efectuados, es decir, si se cancelaron o no sumas adicionales por dichos conceptos y en consecuencia establecer la existencia de un daño al erario.

Al respecto, es importante traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Además, que, la carga de la prueba o el onus probandi que no es otra cosa distinta a demostrar los supuestos de hecho reprochados, está en cabeza del organismo de control, como acontece con la existencia del daño, para así poder adoptar las decisiones que correspondan en el marco de la presente acción fiscal.

Por lo anterior, por se el incumplimiento de los preceptos normativos que rigen el actuar presupuestal de la entidad, puede conllevar a un reproche disciplinario, más no a la consumación de un hecho generador de daño fiscal de conformidad con las razones expuestas, por tal razón, la connotación fiscal no está llamada a prosperar.

**HALLAZGO No. 8:**

CONDICIÓN: Confrontada la información de los pagos reportados en la ejecución presupuestal de la vigencia 2018 por valor de \$21.039.196, los compromisos correspondientes a los números 1321 de enero, 1880 de marzo, 2200 de abril, 2666 de mayo 3027 de junio, 3468 de julio, 3896 de agosto, 4329 de septiembre, 4717 de octubre y 5301 de noviembre por valor de \$23.637.493, los desprendibles de pago por \$26.608.731, y las Resoluciones por valor de \$15.555.102, como se observa a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACION DEL NUMERAL RENTISTICO	RESOLUCIONES	PAGOS	COMPROMISOS	DESPRENDIBLES
01010101010120	Trabajo Suplementario, Nocturno, Dominical y Festivos	\$15.555.102	\$21.039.196	\$23.637.493	\$26.608.731

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

*Se establece que las cuatro fuentes de información, del mismo rubro presupuestal arrojan un valor diferente, evidenciando que no existe certeza en la información reportada y aportada por la entidad, razón por la cual se establece un presunto detrimento patrimonial por valor de \$11.053.629 valor que se establece por la diferencia presentada entre las Resoluciones aportadas y los desprendibles de pago.*

*En primera medida, se debe analizar si la presente irregularidad no se encuentra enmarcada en los hechos que constituyen los hallazgos número 6 y 7, toda vez que, se goza de identidad en el rubro presupuestal aplicable a la vigencia 2018 número 010101010120 y denominación del numeral rentístico Trabajo Suplementario, Nocturno, Dominical y Festivos, y como quiera que las redacciones de los hallazgos mencionados son abstractos o generales, más no específicos, podrían estarse incurriendo en la violación del principio general del derecho denominado non bis in idem, el cual prohíbe que de un mismo hecho se puede investigar o sancionar dos veces.*

*Por otro lado, se considera necesario recabar material probatorio obrante en la Alcaldía Municipal de Neiva tendiente a establecer si existe alguna condición que pudiese haber incidido por las diferencias encontradas, y de esa manera llegar a la convicción o certeza de la existencia del hecho generador de daño patrimonial al Estado, y los posibles autores del mismo, para ello se sugiere la apertura de una indagación preliminar de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 del 2000 con el objeto de resolver tales situaciones y adoptar las decisiones que en derecho correspondan.*

Así las cosas, y una vez emitido el concepto del Control de Legalidad en lo relacionado en el hallazgo No. 6, 7 y 8 se realizó la evaluación de los mismos en mesa de trabajo con el equipo auditor, el abogado encargado del control de legalidad y el Director de Fiscalización una vez realizado el análisis se desvirtuó la connotación fiscal para los hallazgos 6 y 7 los cuales se incluyen con connotación administrativa, por ello se modifica el efecto de estos hallazgos. En lo relacionado con el hallazgo 8 se confirma en mesa de trabajo la connotación fiscal y se sugiere la apertura de una indagación preliminar de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000 bajo los argumentos expuestos en el control de legalidad.

4. Dentro del análisis realizado a los rubros presupuestales relacionados con la nómina se observó que dentro de la ejecución presupuestal figura el rubro 01010101010201 denominado SUELDO PERSONAL SUPERNUMERARIO –UNIDADES DE APOYO, dentro del presupuesto inicial se estableció por el valor de \$562.660.000, durante la vigencia se presentó una adición por valor de \$155.277.464 para un presupuesto definitivo del rubro de \$717.937.464 presupuesto definitivo que fue ejecutado en su totalidad durante la vigencia 2018.





**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

Así las cosas, al realizar el análisis de la ejecución del rubro presupuestal de personal supernumerario se observa durante la vigencia 2018, lo siguiente:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
# supernumerarios que estuvieron vinculados en cada uno de los meses	58	58	56	52	45	34	27	30	29	25	20	9

Tal como se puede evidenciar en el anterior cuadro durante toda la vigencia 2018 estuvo vinculado personal supernumerario al Concejo de Neiva, según oficio de fecha 10 de octubre de 2019 el Concejo de Neiva certifico que dicho personal, desempeñó las mismas funciones: *“Que se hace necesario proveer al Concejo Municipal de personal de apoyo para que efectué actividades en lo relacionado con el manejo de la agenda y la correspondencia de los Honorables Concejales, atención a la comunidad, transcripción de proyectos que por iniciativa de los concejales se presenten a la plenaria, elaboración de informes programas de orientación para las comunidades y las demás que por necesidad del servicio le sean asignadas”.*

Así las cosas, se puede evidenciar que el Concejo de Neiva efectuó un gasto antieconómico, teniendo en cuenta la cantidad de personas vinculadas como supernumerarios los cuales son personal de apoyo para 19 concejales, toda vez, que esta contratación no se vio reflejada en la cantidad de proyectos presentados por los concejales, teniendo en cuenta que durante toda la vigencia 2018 solo fueron presentados 10 proyectos de Acuerdo.

Acorde a lo normado por el Decreto 1042 de 1978 artículo 83 el cual establece *“De los supernumerarios. Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario. También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio. La remuneración de los*



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

*supernumerarios se fijará de acuerdo con las escalas de remuneración establecidas en el presente Decreto, según las funciones que deban desarrollarse. La vinculación de supernumerarios se hará mediante resolución administrativa, en la cual deberá constar expresamente el término durante el cual se prestarán los servicios y la asignación mensual que vaya a pagarse”.*

Se puede observar que la vinculación del personal supernumerario se realizó mediante resoluciones en las cuales se les asignaban las mismas funciones a todos los vinculados, durante toda la vigencia existió personal supernumerario desempeñando las funciones establecidas en las resoluciones, lo que nos indica que estas funciones no son de carácter transitorio y tampoco corresponden a vacancias temporales de los empleados públicos, así las cosas es de resaltar que la figura de supernumerarios está siendo utilizada presuntamente de manera equívoca.

**HALLAZGO No 9:**

CRITERIO: El Concejo de Neiva vinculó durante la vigencia 2018 personal supernumerario mediante Resoluciones en las cuales les asignaban las mismas funciones a todos los vinculados, así mismo se pudo evidenciar que durante todos los meses de la vigencia existió personal supernumerario desempeñando las funciones establecidas en las resoluciones, lo que nos indica que estas funciones no son de carácter transitorio y tampoco corresponden a vacancias temporales de los empleados públicos de dicha corporación.

CRITERIO: Inobservancia del Decreto 1042 de 1978 artículo 83, Ley 909 de 2004 artículo 21.

CAUSA: Falta de conocimiento de la normatividad, debilidades de control y falta de mecanismos de seguimiento.

EFFECTO: Uso ineficiente de los recursos, hallazgo con incidencia administrativa.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

50

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

FI-F-27/V5/10-10-2018



## AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

*El Concejo de Neiva, debido a su falta de autonomía administrativa plena, no cuenta con funcionarios de planta propios, sino que depende de los asignados por la Alcaldía de Neiva, quien durante la vigencia 2018 facilitó 04 funcionarios Auxiliares Administrativos y Operativos, los cuales fueron ubicados en Ventanilla Única y secretaria general (recordando que la funcionaria presenta limitaciones debido a su estado de salud), en Archivo, en redacción y comisiones los cuales no son suficientes para las actividades que se desarrollan en esta Corporación, y se hizo necesario la contratación de personal supernumerario para dar cumplimiento al buen funcionamiento de la entidad.*

*Si bien es cierto que la vinculación de ellos se hizo generalizando sus funciones, esto se realizó con el único fin de que los mismos, fueran funcionales en las tareas asignadas, sin ir a incurrir en faltas de extralimitaciones, conforme a los fines corporativos, mas no por ello este personal se dedicaron a hacer todos la misma tarea en el mismo momento, sino que las cargas laborales fueron distribuidas, en pro del cumplimiento de los fines de la corporación.*

*Con base en lo expuesto anteriormente, se aclara que la vinculación de este personal tuvo como fin la funcionalidad de la Corporación, lo cual se logró durante la vigencia 2018.*

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Es de tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido Decreto 1042 de 1978 artículo 83 el cual establece: **De los supernumerarios.** Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario.

*También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.*

*Si tenemos en cuenta lo expuesto en la anterior norma la contratación de supernumerarios es posible solamente en tres casos: 1. suplir vacancias temporales de los empleados públicos. 2. Licencias y 3. Vacaciones. Así las cosas, es de anotar que los supernumerarios nombrados mediante Resolución por el Concejo de Neiva no cumplirían ninguno de estos tres requisitos ya que la entidad en su respuesta afirma que no cuenta con funcionarios de planta propios*



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

*y de acuerdo a la norma los supernumerarios solo pueden ser nombrados para suplir vacancias temporales de los empleados públicos.*

Así mismo en su respuesta el Concejo de Neiva manifiesta que no cuenta con autonomía administrativa plena desconociendo lo establecido en el artículo 110 de la Decreto 111 de 1996 y en el Concepto 118441 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública. Se confirma el hallazgo con connotación administrativa.

**CONCEPTO EMITIDO POR EL CONTROL DE LEGALIDAD EL HALLAZGO No. 9:**

*Al realizar una valoración jurídico fiscal de los elementos que constituyen el hallazgo (criterio, condición, causa y efecto) con relación de la respuesta dada por el ente auditado, se adhiere a lo resuelto por parte del equipo auditor en lo argumentado dentro del análisis de la respuesta, toda vez que, no se logra desvirtuar las connotaciones reprochadas por este ente de control relacionadas con la vinculación de supernumerarios; en consecuencia, se sugiere mantener la connotación administrativa con el fin de que se adopten las medidas necesarias al interior de dicha corporación tendientes a corregir tales irregularidades.*

De esta forma, una vez efectuado el control de Legalidad y la coincidencia entre la evaluación efectuada por el equipo auditor y el concepto emitido por el abogado encargado de hacer el control de legalidad se ratifica el hallazgo No 9 con connotación administrativa.